

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 156

Panamá, 20 de febrero de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado Edgar Iglesias Constantino, en representación de **Importadora de Plomería, S.A. (IMPLOSA)**, interpone incidente de rescisión de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Seguro Social** le sigue a **Tomás Martín Sánchez**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias procesales que reposan en los expedientes ejecutivo y judicial correspondientes al presente proceso, Importadora de Plomería, S.A. (IMPLOSA), en calidad de acreedora, y Tomás Martín Sánchez, en calidad de deudor, celebraron un contrato de préstamo hipotecario, en el cual el deudor garantizó el cumplimiento de sus obligaciones constituyendo primera hipoteca y anticresis sobre las fincas de su propiedad 56641 inscrita en el Registro Público al rollo 1281, folio 20; y 31315 inscrita en el mismo Registro al tomo 769, folio 402, ambas de la Sección de la Propiedad, provincia

de Panamá; contrato que fue protocolizado mediante la escritura pública 10156 de 8 de junio de 2004 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrito en el Registro Público desde el 25 de junio de 2004. (Cfr. fojas 1 a 8 y reverso del expediente judicial).

Debido al incumplimiento por parte del deudor, de las obligaciones contenidas en el contrato antes mencionado, la acreedora hipotecaria promovió ante el Juzgado Quinto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá un proceso ejecutivo hipotecario en contra de Tomás Martín Sánchez, con cédula 10-1-802; y, en dicho proceso, ese juzgado emitió el auto 539 de 11 de diciembre de 2006, mediante el cual ordenó el embargo sobre las fincas 50089 y 31315, cuyas hipotecas se encontraban inscritas desde el 15 de febrero de 2002 y 25 de junio de 2004, respectivamente.

Posteriormente, el referido tribunal emitió el auto 597 de 26 de junio de 2007, a través del cual amplió el embargo decretado en contra de Tomás Martín Sánchez, sobre la finca 56641 también de su propiedad. (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

Por otra parte, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social mediante auto ejecutivo de 17 de septiembre de 2001 inició un proceso ejecutivo por cobro coactivo en contra de Tomás Martín Sánchez, en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar a esa entidad de seguridad social. Además, dicho juzgado ejecutor, mediante auto 702-2006 de 31 de agosto de 2006, decretó formal secuestro sobre una serie de

bienes inmuebles pertenecientes al ejecutado, entre ellos, las fincas 56641 y 31315 antes descritas. (Cfr. foja 58 del expediente ejecutivo).

Debido a lo anterior, Importadora de Plomería, S.A. (IMPLOSA), presentó un incidente en el que solicita la rescisión de dicho secuestro, basado en el hecho que la primera hipoteca que recae sobre los citados bienes inmuebles, constituye un crédito privilegiado y garantiza una obligación adquirida con anterioridad al proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social le sigue a Tomás Martín Sánchez.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho estima oportuno destacar que para que proceda un incidente de rescisión de secuestro, deben cumplirse los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, que se transcribe a continuación:

"Artículo 560: Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el

depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo.
..."

Se observa que la incidentista presenta, adjuntas a las copias auténticas de los autos de embargo 539 y 597 ya mencionados, las certificaciones expedidas por el juez y la secretaria del Juzgado Quinto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 el artículo 560 del Código Judicial, que expresan que esos embargos se encuentran vigentes a la fecha y que fueron decretados en virtud de la hipoteca existente sobre las citadas fincas 31315 y 56641, que se encuentra inscrita desde el 25 de junio de 2004.

De acuerdo con las actuaciones judiciales antes mencionadas, resulta evidente que el título hipotecario que detenta Importadora de Plomería, S.A (IMPLOSA) sobre los bienes inmuebles objeto del embargo ordenado por el Juzgado Quinto de Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, fue inscrito con anterioridad al 31 de agosto de 2006, fecha en la que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social decretó formal secuestro sobre los mismos bienes, lo que nos lleva a concluir que le asiste el derecho a la incidentista.

Por consiguiente, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **PROBADO** el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por el licenciado Edgar Iglesias Constantino, en representación de

Importadora de Plomería, S.A. (IMPLOSA), dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Tomás Martín Sánchez.

III. Pruebas: Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Tomás Martín Sánchez, cuyo original reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada